

Expediente: 056150204144	
Radicado: RE-03781-2022	
Sede: SANTUARIO	
Dependencia: Oficina Jurídica	
Tipo Documental: RESOLUCIONES	
Fecha: 03/10/2022 Hora: 19:14:40 Folios: 2	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS, FUNCIONALES Y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados dentro de las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-2005 del 14 de junio de 2019, se renovó una concesión de aguas superficiales a la sociedad **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE RIONEGRO — PH**, identificada con NIT 811004085-6, representada legalmente por la señora **SARA VALDERRAMA ZAPATA**, en un caudal de 50,000 Us, captados de la Quebrada Chachafruto.

Que a través de Auto N° 112-0661 del 26 de junio de 2020, se requirió a la sociedad **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE RIONEGRO — PH**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)

1. Presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) para el periodo 2020-2029 y empleando el formato diseñado para tal fin.
2. Presentar los registros de los caudales captados durante el año 2019 y explique por qué solo se está captando el 15% del caudal otorgado mediante la Resolución 112-2005 de junio 14 de 2019.
3. En el término de sesenta (60) días calendario presentar la Autorización Sanitaria Favorable expedida por la Secretaria de Salud y Protección Social de Antioquia, la cual se puede contactar en el Tel: 383 98 80.

"(...)"

Que a través de la Resolución **RE-04624** del 16 de julio del 2021, se impone medida preventiva de amonestación escrita, a la sociedad **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE RIONEGRO — PH**, representada legalmente por la señora **SARA VALDERRAMA ZAPATA**, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución N° 112-2005 del 14 de junio de 2019 y Auto 112-0661 de junio 26 de 2020, dado que a la fecha no ha presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2020-2029.

Que mediante Resolución **RE-03451** del 7 de septiembre de 2022, se **APRUEBA el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por la sociedad **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE RIONEGRO – PH**, para el periodo 2022-2029.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

En la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que después de realizar un análisis del expediente 056150204144, se procederá al levantamiento de la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la sociedad **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE RIONEGRO – PH.**, mediante la Resolución N°**RE-04624** del 16 de julio del 2021, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo de la mencionada Resolución pues mediante Resolución **RE-03451** del 7 de septiembre de 2022, se aprobó el programa de uso eficiente y ahorro del agua para el periodo **2022-2029**.

PRUEBAS

- Resolución **RE-03451** del 7 de septiembre de 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta mediante la Resolución N°**RE-04624** del 16 de julio del 2021, a la sociedad **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE RIONEGRO – PH.**, con NIT 811004085-6, representada legalmente por la señora **SARA VALDERRAMA ZAPATA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto a la empresa **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE RIONEGRO – PH**, a través de su representante legal la señora **SARA VALDERRAMA ZAPATA**

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO
JEFE OFICINA JURÍDICA

Expediente: 056150204144

Fecha: 15/09/2022

Proyectó: Diana Pino Castaño

Revisó: Abogada: Ana María Arbelaez Zuluaga

Dependencia: Grupo de Recurso Hídrico